

Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054-452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

Resolución De Alcaldía

Nro. 398-2022-MDMM

Mariano Melgar, 12 de Diciembre del 2022



VISTO:

Expediente N° 12421 de fecha 30 de setiembre del 2022, Informe N° 105-2022-OSG-MDMM de la Oficina de Secretaría General de fecha 05 de octubre del 2022, el Dictamen Legal N° 400-2022-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 24 de octubre del 2022, el Proveído N° 2184-2022 de la Oficina de Secretaría General de fecha 10 de noviembre del 2022, el Dictamen Legal N° 459-2022-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 18 de noviembre del 2022, y;

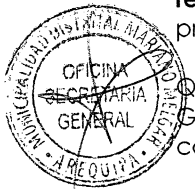
CONSIDERANDO:

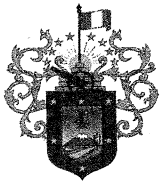
Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el debido procedimiento, es uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, conociendo en ese sentido, que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos del debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Que, en el mismo marco normativo, según el Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos, señala que son requisitos de validez de los actos administrativos: **1. Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. **2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.** **3. Finalidad Pública.-** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. **4. Motivación.-** el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. **5. Procedimiento regular.-** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 10°, refiere: "**Causales de nulidad**" Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054-452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

3. Los actos expresos a los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constituidos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.



Que, en el artículo 213° respecto de la Nulidad de Oficio señala que: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10. puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. **Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (...).**

Que, asimismo, en el numeral 11.2 del artículo 11° y el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la LPAG, señala que la nulidad de oficio es conocida y declarada por la autoridad superior de quién dicto el acto, sin embargo, si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, a nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

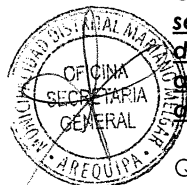


Que, en el presente caso se puede advertir que en un primer momento se expidió la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 293-2022-MDMM, DE FECHA 28.09.2022, designando a la BACH. ANGIE SHANELLA JUEVARA CARBAJAL encargada de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, como responsable de la presentación de la solicitud de autorización de publicidad estatal y del procedimiento de reporte posterior de publicidad estatal ante el Jurado Nacional de Elecciones. No obstante, mediante Memorándum N° 241-2022-SA-MOMM notificada a la servidora el 13.09.2022, por necesidad de servicio se dispuso su traslado a la División de Fiscalización de la Gerencia de Administración Tributaria, por lo que incurre en vicios de nulidad señalar en la Resolución de Alcaldía N° 293-2022-MDMM que la servidora al 28 de septiembre del 2022 se encontraba como encargada de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, cuando en dicho periodo se encontraba realizando funciones en la División de Fiscalización, en mérito a la acción de cumplimiento del Memorándum N° 241-2022-SA-MDMM. Además de devenir en un imposible jurídico que la servidora realice lo encomendado mediante Resolución de Alcaldía N° 293-2022-MDMM, también existe una incongruencia insalvable en los documentos y disposiciones dadas por los servidores que expidieron tal resolución.

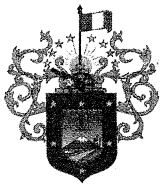


Por otro lado, utilizando la misma numeración, se expidió la Resolución de Alcaldía N° 293-2022-MDMM, en la que se resolvió DESIGNAR al SR. JEAN PAUL MOSTAJO CUENTAS, como responsable de la presentación de la solicitud de autorización de publicidad estatal y del procedimiento de reporte posterior de publicidad estatal ante el Jurado Nacional de Elecciones, en base al Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral aprobado por Resolución N° 922-2021-JNE. El mismo que fue notificado al servidor el 29.09.2022 conforme al cargo de recepción a fs. 17, y notificado a las oficinas de la entidad según cargo de notificación de actos administrativos a fs. 16, sin haber realizado la anulación de la resolución descrita anteriormente.

Que, en tal sentido, **ambas Resoluciones de Alcaldía N° 293-2022-MDMM de fecha 28 de setiembre del 2022, devienen en nulas, por cuando existe duplicidad de resoluciones, al haberse designado a dos servidores públicos como responsables de la presentación de la solicitud de autorización de publicidad estatal y del procedimiento de reporte posterior de publicidad estatal ante el Jurado Nacional de Elecciones.**



Que, según el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral aprobado mediante Resolución N° 0922-2021-JNE, tiene como objeto establecer las disposiciones reglamentarias desinadas a control y sanción de las infracciones en la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054-452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

relativas al deber de neutralidad, durante el período electoral. Y en su Artículo 2, señala que presente reglamento es de aplicación a los procesos de Elecciones Generales, Elecciones Regionales, Elecciones Municipales, Elecciones Municipales Complementarias y procesos de consulta popular de referéndum y revocatoria.

Que, según el Artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operar futuro. 12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa. 12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

Que, en este sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Dictamen Legal N° 459-2022-GAJ-MDMM, recomienda que, a fin de no tener duplicidad en actos resolutive, corresponde declarar la nulidad de ambas Resoluciones de Alcaldía N° 293-2022-MDMM de fecha 28 de setiembre del 2022, sin retrotraer sus efectos a la fecha en la que se produjo el error, toda vez que al haberse concluido el periodo electoral, ya no persiste la necesidad de designar a un responsable de la entidad para la presentación de la solicitud de autorización de publicidad estatal y del procedimiento de reporte posterior de publicidad estatal ante el Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral aprobado mediante Resolución N° 0922-2021-JNE.

que, por lo antes mencionado y estando a las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 293-2022-MDMM, de fecha 28.09.2022**, que resolvió **DESIGNAR a la BACH. ANGIE SHANELLA GUEVARA CARBAJAL**, encargada de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, como responsable de la presentación de la solicitud de autorización de publicidad estatal y del procedimiento de reporte posterior de publicidad estatal ante el Jurado Nacional de Elecciones, en base al Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral aprobado por Resolución N° 922-2021-JNE.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 293-2022-MDMM, de fecha 28.09.2022**, en la que se resolvió **DESIGNAR al SR. JEAN PAUL MOSTAJO CUENTAS**, como responsable de la presentación de la solicitud de autorización de publicidad estatal y del procedimiento de reporte posterior de publicidad estatal ante el Jurado Nacional de Elecciones, en base al Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral aprobado por Resolución N° 922-2021-JNE.

ARTICULO TERCERO.- **REMITIR** copia de los actuados a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad a fin de que se inicie las acciones necesarias a efectos de que evalúe la existencia de responsabilidad administrativa.

ARTICULO CUARTO.- **ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General, la notificación de la presente resolución a las áreas competentes y a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación y Relaciones Públicas, la **PUBLICACIÓN** de la presente, en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARIANO MELGAR
Abog. Zaida Elizabeth Guispe Flores
Jefa de la Oficina de Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARIANO MELGAR
ALCALDIA
Abog. Percy Luis Comejo Barragan
ALCALDE